



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOMBELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto anexo que se adjunta.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifica el artículo 1, añadiendo los siguientes párrafos:

De conformidad con el apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto los vehículos automóviles en la clase de turismo cuyas emisiones oficiales, de dióxido de carbono (CO₂) no superen la tasa de 120 g/km.

La bonificación se aplicará durante cuatro años naturales desde su primera matriculación. A partir del cuarto año, se podrá prorrogar esta bonificación acreditando, mediante tarjeta de inspección técnica del vehículo, que se siguen cumpliendo los requisitos para esta bonificación.

b) Los vehículos no contaminantes disfrutarán indefinidamente de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto desde la fecha de su primera matriculación. A estos efectos, se entenderá que son vehículos no contaminantes aquellos cuyas emisiones oficiales de CO₂ se iguales a cero.

c) Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

Las presentes modificaciones de Ordenanzas Fiscales comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Nombela 20 de diciembre de 2016.-El Alcalde, Carlos Gutiérrez Prieto.

N.º I.-7258